

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023)

U.M.H 2022-00135

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por su representada en el que manifiestan, el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso que reza: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dispone:

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda que realiza la señora MARIA DEL CARMEN BUITRAGO HERNANDEZ, a través de su apoderada judicial en proceso de la referencia y en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante GUILLERMO MARQUEZ SASTOQUE.
2. DAR POR TERMINADO el proceso por desistimiento de las pretensiones.
3. CONDENAR en costas a la parte actora.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ